



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00058-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRAL PARK, Nit. N° 900.917.727-7,  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PEREZ PRADOC.C. 85.474.491

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-530933, propiedad del demandado CARLOS ALBERTO PEREZ PRADO. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 10 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
BARRANQUILLA, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la solicitud de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-530933, propiedad del demandado CARLOS ALBERTO PEREZ PRADO, se tiene que mediante auto de fecha 28 de abril de 2022, este despacho ordeno el embargo del inmueble antes descrito, razón por la cual se le comunico a la Oficina de Instrumentos Público mediante oficio No. 331, el pasado 16 de mayo de la misma anualidad.

Ahora bien, al examinar el expediente se observa anexada factura correspondiente al registro de embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-530933, sin embargo advierte esta agencia judicial que a la fecha no se tiene certeza que la misma se encuentre debidamente inscrita en el certificado de libertad y tradición, lo que impide ordenar el secuestro del inmueble.

De acuerdo con lo anterior se hace necesario requerir de oficio a la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla a fin de que informe a esta agencia judicial los motivos por los cuales no ha procedido con el registro de la medida.

Así las cosas y de conformidad con el numeral 8° del artículo 595 del C.G.P., el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

PRIMERO: Absténgase de ordenar el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-530933, propiedad del demandado CARLOS ALBERTO PEREZ PRADO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Requírase a la oficina de instrumentos públicos de barranquilla a fin de que, informe a esta agencia judicial los motivos por los cuales no ha procedido con el registro de la medida, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. En tal sentido por secretaria librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Carlos Raul Rocha Paba**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95379357b54242ab4aa386485d90f1a32541ff9874a22c01a6b6ed8591229179**

Documento generado en 10/03/2023 04:04:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**